



PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD PATROCINANTE GESTION INMOBILIARIA Y SOCIAL BELLANIRA GUISNELIA MUÑOZ RIQUELME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NOMBRE DE FANTASIA "GESTION INMOBILIARIA SOCIAL HORIZONTE E.I.R.L. " Y APLICA SANCION QUE INDICA.

RESOLUCION N° E
TEMUCO,

03060

03 DIC. 2015

VISTOS:

- A.-El Decreto Supremo N° 49 de Vivienda y Urbanismo de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- B.-El Decreto Supremo N° 255 de Vivienda y Urbanismo del año 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- C.-El Convenio Marco Único Regional y su anexo, suscritos entre Gestión Inmobiliaria Social Bellanira Guisnelia Muñoz Riquelme E.I.R.L. y esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 28 de Julio de 2014.
- D.- La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.
- E.-El D.S. N° 39 del 28 de Marzo de 2014 que nombra a la suscrita en el cargo de Secretaria Regional ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

- 1.- La existencia del Procedimiento Administrativo iniciado en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en contra de la Entidad Patrocinante Gestión Inmobiliaria Social Bellanira Guisnelia Muñoz Riquelme E.I.R.L. al cual se le dio inicio en razón de la denuncia formulada por Doña Marcela Paredes Sandoval, Cedula Nacional de Identidad N° 11.703.515-8, de fecha 18 de Agosto de 2015, indicando la existencia de documentación presentada por la entidad cuestionada al Servicio de Vivienda y Urbanización de esta región, la que contendría firmas falsificadas.
- 2.- Que, en razón de lo anterior se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, por medio de la Resolución N° 02030 de fecha 08 de Septiembre de esta Secretaría Regional Ministerial, la que fue notificada por carta certificada según comprobante que rola a fojas 06 del expediente administrativo.

3.-Que, se le otorgó el plazo de 10 días hábiles a la entidad cuestionada a fin de que esta emitiera sus descargos, a lo que esta dió cumplimiento, según consta a fojas 08, esgrimiendo como argumentos de su defensa los siguientes:

a.-) Que la denuncia carece de seriedad, por ser esta imprecisa, puesto que no se indica en la denuncia cual o cuales documentos son los que contendrían las falsificaciones de firma.

b.-) Señala así mismo que los documentos que requieren la firma de la denunciante en su calidad de dirigente vecinal son Caratula Rukan, Contrato de Construcción, Mandato de Postulación Colectiva y contrato de prestación de servicios de asistencia técnica legal, los que según indica todos fueron firmados en dependencias de la Entidad y en presencia de diversas personas que prestan servicios a la Entidad Patrocinante.

c.-) Señala además que la denunciante siempre estuvo en conocimiento de la totalidad de los detalles dado que se sostuvieron reuniones incluso con la empresa constructora.

4.-Posteriormente a la presentación de los descargos por la Entidad Patrocinante cuestionada, se presentó un nuevo escrito por esta, en el cual luego de hacer un recuento respecto del trabajo realizado con el comité al cual representa la dirigente vecinal que efectuó la denuncia indica lo siguiente:

a.-Que los documentos que requieren la firma de la dirigente denunciante y que deben ser emitidos por la Entidad Patrocinante son la Caratula Rukan, Contrato de Construcción, Mandato de Postulación Colectiva y Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, legal y Administrativa. Indica además que previo a las firmas se realizaron una serie de reuniones con la finalidad de informar acerca del proyecto, avances del mismo, y de las asistencias prestadas.

b.-)En lo relativo a la denuncia indica que Doña Bellanira Guisnelia Muñoz Riquelme, es la representante legal de la Entidad Patrocinante, no tiene la administración ni supervisión de las actividades que se realizan en la preparación de los proyectos de postulación, pues según indica se desempeña siendo su principal función como contadora en una empresa comercial, labor que desarrolla en horario de jornada completa. Continúa indicando que en razón de lo anterior no se encuentra en condiciones de asegurar, ni de negar la acusación de la denunciante, pues indica que existe la posibilidad de que efectivamente algunas de las firmas que se requerían para la postulación haya sido realizado por otra persona, motivado según explica por la cercanía en el vencimiento de los plazos para las postulaciones en el Servicio de Vivienda y Urbanización.

5.-Que con la finalidad de poder examinar la documentación en la cual se basa la denuncia realizada, se solicitó al Servicio de Vivienda y Urbanización la remisión de la misma vía Ord. N° 01478 de fecha 29 de Octubre de 2015, emitiendo respuesta y remitiendo la documentación requerida el Servicio señalado por medio del Ord. N° 3447 de fecha 04 de Noviembre de 2015.

6.-Recibida la documentación se citó a la denunciante y a la representante legal de la Entidad Patrocinante a fin de que la primera de ellas reconociera las firmas estampadas en dicha documentación.

7.-Dicha actuación se realizó con fecha 26 de Noviembre de 2015 en presencia de la representante legal de la entidad, y de la denunciante, quien frente a la exhibición de la documentación, las desconoció, negando ser su firma la contenida en los documentos que rolan a fojas 18, 19 y 23, y reconociendo la estampada en el documento que rola a fojas 27 como de su autoría.

8.-Que, en cuanto a los descargos presentados por la Entidad cuestionada y que rolan a fojas 08 del expediente, consistentes en la falta de precisión en la denuncia por no indicar claramente en cuales documentos la firma estampada en ellos no corresponde a la suya, este no debe considerarse, por cuanto la entidad cuestionada es una especialista en la tramitación de dicha documentación, no pudiendo exigírsele igual condición a la dirigente social.

9.-Por otro lado y considerando que la Entidad Patrocinante en un principio negó la totalidad de los cargos señalando que todas y cada una de las firmas le correspondía a la dirigente denunciante, las cuales se habrían tomado en las dependencias de la misma Entidad y en presencia de varios de los trabajadores o funcionarios de ella,, para luego posteriormente, en el escrito que rola a fojas 14 reconocer la posibilidad de que se hayan imitado algunas firmas de la denunciante, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos para las postulaciones.

10.-Que, así mismo en el escrito ya indicado la representante legal de la Entidad indica que pese a esa condición, no tiene la administración ni supervisa las actividades realizadas en la preparación de los proyectos, por lo que admite la posibilidad de que algunas de las firmas haya sido realizada por otra persona.

11.-Que lo anterior, sumado al hecho de el desconocimiento de las firmas realizada frente al sustanciador del procedimiento administrativo por la denunciante, y el expreso reconocimiento hecho por parte de la representante legal, no deja lugar a dudas en cuanto a la veracidad de la denuncia.

12.-Por otro lado resulta aplicable lo establecido en la Cláusula sexta letra C) del Convenio Marco en la que se establece que *"La Entidad asume la responsabilidad de toda actuación de sus administradores, representantes, asesores y de los profesionales, técnicos y administrativos, designados por ella para operar ante la SEREMI y el SERVIU, no pudiendo eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas"*. En razón de lo señalado precedentemente, desde el punto de vista administrativo no resulta excusable los argumentos esgrimidos por la representante legal de la Entidad, al señalar que ella no tiene la supervisión de los actos realizados por el personal.

13.-Que, los hechos expuestos deben ser considerados de aquellos que según lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta número 3 letra c) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la Entidad cuestionada y esta Secretaría Regional ministerial, la cual indica y califica como infracción gravísima los hechos denunciados y que no puede considerarse de manera alguna como desvirtuados por la Entidad cuestionada, especialmente considerando que existe un verdadero reconocimiento de los hechos.

DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION

- 1.-Pongase termino al Procedimiento Administrativo iniciado por medio de la Resolución N° 02030 de fecha 08 de Septiembre de 2015, en contra de la Entidad Patrocinante Gestión Inmobiliaria Social Bellanira Guisnelia Muñoz Riquelme E.I.R.L. nombre de Fantasía "Gestión Inmobiliaria Social Horizonte E.I. R. L." Rut N° 76.196.656-4
- 2.-Apliquese la medida de Terminación Administrativa del Convenio Marco único Regional suscrito, en aplicación de la Cláusula Décimo Cuarta número 3, por considerarse como infracción de carácter Gravísima a contar de la fecha en que la presente Resolución se encuentre firme.
- 3.-Devuelvase por parte de esta Secretaría Regional ministerial y del Servicio de Vivienda y Urbanización la documentación que corresponda a los comités asesorados por la Entidad cuestionada a la brevedad posible, de manera que puedan continuar con sus postulaciones bajo el asesoramiento de otra Entidad Patrocinante.
- 4.-Se hace presente que en contra de la presente resolución resultan procedentes los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos establecidos en la Ley 19.880.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE


ROMUNA TUMA ZEIDAN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LA ARAUCANIA

RNA/CPM
DISTRIBUCION

- .-Gestión Inmobiliaria Social Horizonte E.I.R.L. Jean Pierre Margot Castillo E.I.R.L. C/
Montt N° 1097. Of. 307. Temuco
- .-SERVIU. Región de la Araucanía
- .-Unidad Jurídica.
- .-Oficina de partes.